

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 70 2017 - 109

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. MARÍA MARLEN BAUTISTA DE SÁNCHEZ, donde solicita se oficie al Banco Agrario con el fin de que informe que títulos judiciales existen a favor del presente proceso y que se ordenen la entrega de los mismos.

Como quiera que no se observa en el plenario informe de títulos judiciales el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario para que informe la existencia de títulos judiciales.

Respecto a la entrega de títulos judiciales y como se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de los mismos a favor del demandante. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, NELSON PARRA MUÑOZ, con C.C. 79.897.322 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

2.- ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA S.A., con NIT. 860003020-1, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, acorde con el artículo 447 del Código General del Proceso.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 3º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 026
hoy 01 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 84 2019 - 1359

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. RAYMUNDO MORENO LOBON, donde solicita la entrega de títulos judiciales a favor del demandante.

Como quiera que dentro del plenario no se observa liquidación del crédito aprobada, y dado que, no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el despacho denegará la entrega de títulos judiciales; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la entrega de títulos judiciales, por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 026
hoy 01 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 84 2016 - 679

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. F. HUGO MARQUEZ MONTOYA, donde solicita se fije fecha para remate.

Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020 y acorde con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m., el día 4 de mayo del año 2022**, para que tenga lugar el remate del inmueble cautelado (50S - 40311276), que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800.**

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal en la Secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Calle 15 No. 10-61 el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

84 2016 679

Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2M2N2IwMjktZDgzMi00MjY0LWFkODktZTcwZGRjYWl0ZmM0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2022, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2022, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 026
hoy 01 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 76 2018 - 582

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. YOHANA ANDREA MENDOZA MONGUI, donde solicita requerir a la SIJIN - GRUPO AUTOMOTORES para que informe sobre el trámite dado al oficio No. O-0421-5999 del 27 de abril de 2021.

Por ser procedente, el Despacho requerirá a la SIJIN GRUPO AUTOMOTORES para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. O-0421-5999 del 27 de abril de 2021; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la SIJIN - GRUPO AUTOMOTORES para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio No. O-0421-5999 del 27 de abril de 2021, en el cual se decretó la aprehensión del vehículo de placas DJV - 085, radicado el 14 de mayo de 2021. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 026
hoy 01 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 37 2007 - 608

El proceso se encuentra al Despacho para resolver el recurso de reposición instaurado por el Incidentante Dr. ERNESTO SIERRA ALFONSO, donde la Dra. GLORIA CHIQUINQUIRA CORREDOR QUECAN, apoderada de la demandada recorrió el traslado; así mismo, solicita copia del cuaderno del incidente de honorarios.

Infórmese a las partes que una vez se resuelva el incidente de honorarios se procederá a disponer sobre el recurso de reposición instaurado por el Dr. SIERRA ALFONSO.

Por conducto de la Oficina de Ejecución remítase copia digital del cuaderno de incidente de honorarios a la Dra. GLORIA CHIQUINQUIRA CORREDOR QUECAN, además se informa que las sedes judiciales se encuentran habilitadas para la atención presencial de los usuarios. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- INFÓRMESE a las partes que una vez se emita decisión del incidente de honorarios se resolverá el recurso de reposición.

2.- Por conducto de la Oficina de Ejecución **REMÍTASE** copia digital del cuaderno de incidente de honorarios, a la Dra. CORREDOR QUECAN, para los fines pertinentes a que tenga lugar.

Infórmese que las sedes judiciales se encuentran habilitadas para la atención presencial de los usuarios.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 37 2007 – 608

Como quiera que la audiencia virtual del incidente de nulidad del 15 de febrero de 2022 fue suspendida, el Despacho fijará nueva fecha para el día 24 de marzo de 2022 a las 2.30 p.m., para culminar la diligencia anteriormente mencionada, conforme con lo preceptuado en el artículo 129 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2º del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, se adelantará de manera **VIRTUAL** y se realizará mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "Microsoft Teams", en el siguiente vinculo.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MjUyYThkNDktOGVjMC00MDU3LThiNWQtZjc0NjJmOTJkYjg1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia VIRTUAL es importante utilizar los medios tecnológicos necesarios con una conexión a internet estable; teniendo en cuenta las medidas de bioseguridad implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura; por motivo de la pandemia generada por el Covid-19. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

SEÑÁLESE la hora de las **2:30 p.m.**, el día **24 de marzo de 2022**, para la continuación de la diligencia de nulidad, conforme a lo expresado en la parte considerativa y acorde con lo establecido en el artículo 129 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 026
hoy 01 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 53 2018 - 949

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. JAIRO CANO BOHORQUEZ, donde solicita embargo y retención de los dineros que posee el demandado, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT y/o valores en depósito de títulos valores en las entidades bancaria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, y por ser procedente se accederá al embargo de los dineros que posee el demandado, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT y/o valores en depósito de títulos valores de contenido crediticio, de participación, e inversión; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas de ahorros, corrientes, CDT y/o valores en depósito de títulos valores de contenido crediticio, de participación, e inversión que tenga el demandado, LUIS ALFREDO CARVAJAL CUBILLOS, con C.C. 79.794.219, en los diferentes bancos relacionados en el escrito de solicitud (fl. 54 C-1). Límite de la medida \$18.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 026
hoy 01 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 18 2019 - 0290

Al Despacho el negocio jurídico de cesión del crédito alegado mediante correo electrónico y celebrado con NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, en calidad de representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A., como cedente, y CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, en calidad de apoderada general de REFINANCIA S.A.S., como cesionario (fl. 44 a 58 C-1). De otra parte, el apoderado actor Dr. ZARATE GOMEZ, solicita informe de títulos judiciales.

Como quiera que el señor NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, en calidad de representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A, cedió el crédito a la Dra. CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, en calidad de apoderada general de REFINANCIA S.A.S., el Despacho accederá a tener en cuenta la cesión del crédito allegada.

Respecto al informe de títulos judiciales el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario para que informe si existen depósitos a favor del presente proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, en calidad de representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de REFINANCIA S.A.S., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y el artículo 887 del Código de Comercio.

2.- RATIFIQUESE el poder al Dr. JULIAN ZARATE GOMEZ, como apoderado del cesionario.

3.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, ALEJANDRO PULIDO HERNANDEZ, con C.C. 74.333.252 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 026
hoy 01 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 51 2018 - 823

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. JUAN PABLO MEZA MORALES, donde solicita el embargo del inmueble con folio de matrícula No. 206 - 81912.

Por ser procedente y acorde con lo establecido con el artículo 599 del Código General del Proceso, El Despacho decretará el embargo del inmueble con folio de matrícula 206-81912 de Pitalito Huila; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del inmueble con folio de matrícula 206-81912, de propiedad de la parte demandada, acorde con el artículo 599 del Código General del Proceso. **Oficiese en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Pitalito Huila, **y envíese conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 026
hoy 01 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 20 2016 – 834

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandante señor, JOSE MANUEL LARROTA JARAMILLO, quien solicita mediante derecho de petición se oficie al Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, para que realice la conversión de títulos judiciales y que se oficie al Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, para que el memorialista retire los títulos consignados a su nombre dentro del proceso 53/2015-691.

El derecho de petición no procede en esta instancia tal como lo ha señalado la Corte Constitucional.

CONSIDERACIONES

Se le informa al memorialista que el artículo 23 de la Constitución Política consagra el Derecho de Petición en los siguientes términos:

“ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantiza los derechos fundamentales”.

Lo anterior significa que esta facultad otorgada por mandato constitucional **no procede en esta instancia,** tal y como lo ha confirmado la Corte Constitucional:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)”- Sentencia T-377 de 2000. M.P. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO-

Como quiera que el memorialista solicita oficiar a los Juzgados referidos, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 20 Civil Municipal, con el fin de que realice la conversión de títulos a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

20 2016 – 834

Respecto a oficiar al Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, se concederá por ser procedente para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. 2957 del 19 de octubre de 2016. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, HERNANDO VARGAS MEDINA, con C.C. 5.770.656, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. 2957 del 19 de octubre de 2016, radicado el 24 de octubre del mismo año, y de ser procedente el embargo de títulos judiciales realícese la conversión de los mismos, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

Por lo anterior se deja constancia que se resolvió el derecho de petición impetrado por el demandante señor, JOSE MANUEL LARROTA JARAMILLO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 026
hoy 01 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 09 2011 - 1560

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. ROSMERY ENITH RONDON SOTO, donde solicita se oficie al Juzgado 9 Civil Municipal, para que dé respuesta al oficio No. 0821-527.

Como quiera que el Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, no ha dado respuesta al oficio No. 0821-527, el Despacho requerirá a dicho Juzgado para que se sirva informar el trámite dado al oficio anteriormente citado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. 0821-527 del 27 de agosto de 2021, el cual fue radicado mediante correo electrónico. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 026
hoy 01 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2016 – 514

Al despacho el escrito allegado por la curadora ad-litem Dra. ANDREA CASTELLANOS RODRIGUEZ, donde manifiesta que renuncia al cargo, dado que, se va a radicar en otro país a partir del 6 de diciembre de 2021.

De la revisión del expediente se observa que, con auto del 8 de febrero de 2019, fue nombrada la memorialista como curadora ad-litem, para que ejerciera el cargo en virtud del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, y como quiera que no acreditó prueba si quiera sumaria de no poder continuar ejerciendo como curadora dentro del presente asunto, el Despacho denegará la renuncia al cargo; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la petición hecha por el memorialista, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Se le dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 026
hoy 01 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 40 2016 - 891

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, donde solicita copia del auto por medio del cual decreta las medidas cautelares y embargo de las cuentas bancarias que el demandado pueda tener en las entidades financieras.

Respecto a la copia de las medidas cautelares, el Despacho le informará a la memorialista que las sedes judiciales de la Rama Judicial ya se encuentran habilitadas para la atención presencial de los usuarios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, y por ser procedente se accederá al embargo de las cuentas bancarias que la parte demandada pueda tener; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- INFÓRMESE a la memorialista que las sedes judiciales de la Rama Judicial ya se encuentran habilitadas para la atención presencial de los usuarios, para los fines que estime pertinentes.

2.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en las cuentas bancarias que tenga el demandado, MARCO ANTONIO SANTANA TORRES, con C.C. 19.302.673, en los diferentes bancos relacionados en el escrito de solicitud (fl. 15 C-2). Límite de la medida \$150.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 026
hoy 01 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.